



## JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Segovia – Antioquia, doce de agosto de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	RAUL DE JESUS FONNEGRA
Demandado	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S. A.
Radicado	057363189001 2018 00058
Providencia	Auto interlocutorio No. 171-70
Decisión	Termina proceso por pago de la total obligación

Mediante escrito enviado al correo institucional del despacho el día 9 de agosto del presente año, el doctor Carlos Augusto Baéz Solórzano, en su condición de representante legal para asunto prejudiciales y judiciales de la sociedad Fiduciaria de Occidente S.A., da cumplimiento a lo solicitado en el oficio 389 de fecha 14 de julio del año en curso informando que al señor Raúl de Jesús Fonnegra le están consignando lo referente a la pensión desde el mes de julio del año 2021.

### CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, hace alusión a la forma de terminación del proceso ejecutivo por pago, al prescribir lo siguiente:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”.*

Ahora bien, el apoderado judicial de la parte ejecutante en escrito del 22 de marzo de 2022 solicitó medida cautelar de embargo y secuestro de dineros del contrato de fiducia mercantil No. 3-1-2369 celebrado entre la sociedad demandada y la empresa Zandor Capital S. A. Colombia el 3 de agosto de 2010, manifestando para ello que a su representado se le adeudan mesadas pensionales desde el mes de noviembre de 2019 a junio de 2021, que con sus respectivos intereses moratorios ascienden a la suma de \$27.980.924,83 para lo cual allegó la respectiva liquidación de la cual se dio traslado a la sociedad ejecutada, aprobándose la misma sin que se presentara objeción alguna.

El Juzgado mediante providencia de fecha 7 de abril de 2022 accedió a la medida de embargo, la cual se perfeccionó el día 5 de mayo, consignándose en la cuenta de títulos judiciales que este despacho judicial tiene en el Banco Agrario de Colombia S. A. la cantidad de \$36.500.000.

Como se puede evidenciar, el dinero consignado es superior al valor del capital más los intereses moratorios que fueron liquidados por la parte actora (Fl. 57 Fte. y Vto.), liquidación, como se dijo anteriormente, se encuentra en firme, siendo procedente de manera oficiosa declarar la terminación del proceso.

En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y el fraccionamiento del título judicial por valor de \$36.500.000 en las cantidades de \$27.980.924,83 y \$8.519.075,17, y su entrega a la parte ejecutante y ejecutada, respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia - Antioquia,

### RESUELVE

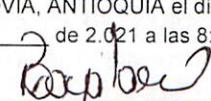
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DE LA OBLIGACION (Art. 461 del Código General de Proceso).

SEGUNDO: Se ordena el fraccionamiento del título judicial por valor \$36.500.000 en las cantidades de \$27.980.924,83 y \$8.519.075,17, y su entrega a la parte ejecutante y ejecutada, respectivamente.

Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE

**DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
Juez

CERTIFICO	
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° <u>50</u>	
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día <u>16</u> del mes de <u>agosto</u> de 2021 a las 8:00 AM	
 <b>BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA</b> Secretaria	

A.R.O.